

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora TERESITA ISABEL MARQUEZ MONTES, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO contra los señores HERBIN DAVID, ARLINSON, MIRIAM ESTHER, CANDIDA ISABEL, FRANKYN WILBER, YESMI ADRIANA y LIZETH CAROLINA SOLANO MARQUEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVID SOLANO CONTRERAS, no obstante a ello, en su oportunidad, la presente demanda fue inadmitida, pero dentro del término concedido para subsanar los yerros detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora TERESITA ISABEL MARQUEZ MONTES, actuando por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores HERBIN DAVID, ARLINSON, MIRIAM ESTHER, CANDIDA ISABEL, FRANKYN WILBER, YESMI ADRIANA y LIZETH CAROLINA SOLANO MARQUEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVID SOLANO CONTRERAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVID SOLANO CONTRERAS, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha Dos (02) de Noviembre de 2021, vencido el cual si no comparecieren se les nombrará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, dicho emplazamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en este sentido publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, eventualidad que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO: Se insta a la parte actora a realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, tal y como lo ordena el numeral segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora MONICA ELVIRA HERNANDEZ CARMARGO, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la señora TERESITA ISABEL MARQUEZ MONTES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00329-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b96d4ceb15783fd701b1b3f3e441f157cf649b372d2c2f1cddb7faa20c6e490

Documento generado en 02/11/2021 02:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>